



RESOLUCIÓN NÚMERO 1109

23/09/2022

"Por medio de la cual se suspenden los términos para la atención de trámites, actuaciones y procedimientos catastrales de los predios jurisdicción del gestor habilitado UAEGRTD y se fijan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por los numerales 2, 20 y 22 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) es la máxima autoridad catastral nacional y lo instituyó como prestador por excepción del servicio público de catastro en ausencia de gestores catastrales habilitados, facultando a estos últimos para adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1170 de 2015¹, el cual, entre otros aspectos, establece los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación. Así mismo, definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el cual según el artículo 2.2.2.5.3 del decreto mencionado, comprende los siguientes momentos: (i) solicitud del interesado, (ii) revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) en caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) acto administrativo de inicio, (v) Decisión i (vi) Recursos.

Que el IGAC, expidió la Resolución N° 524 del 21 de abril de 2022 modificada por Resolución 591 del 16 de mayo de 2022 mediante las cuales habilitó como gestor catastral a la Unidad

¹ Adicionado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

Continuación de RESOLUCIÓN N.º 1109 DE 2022

“Por medio de la cual se suspenden los términos para la atención de trámites, actuaciones y procedimientos catastrales de los predios jurisdicción del gestor habilitado UAEGRTD y se fijan otras disposiciones”

Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-UAEGRTD, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1170 de 2015.

Que el acto administrativo de habilitación de la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-UAEGRTD como gestor catastral adquirió firmeza el 7 de julio de 2022.

Que adicionalmente el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1170 de 2015 contempló que el empalme y entrega de la información al gestor catastral que asumirá la prestación del servicio deberá efectuarse en un periodo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la habilitación. Con fundamento en lo anterior, se dio inicio al periodo de empalme con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-UAEGRTD, el cual finalizará el próximo siete (7) de octubre del presente año.

Que el IGAC como la máxima autoridad catastral del país, expidió la Resolución No. 789 de 2020 *“Por la cual se establecen los criterios básicos de atención al ciudadano, de calidad del servicio, de protección al usuario, de interoperabilidad tecnológica, de reporte de información en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC), de gestión documental y regula el proceso de empalme”*, fijando cada una de las etapas del proceso de empalme y estipulando concretamente en el literal e) del artículo 13 que debe existir una suspensión de términos correspondiente a los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización del mencionado proceso.

Que conforme a la norma antes mencionada, el presente proceso de empalme entre el IGAC y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-UAEGRTD finalizará el siete (7) de octubre de 2022, y por tanto deberán suspenderse los términos para la atención de los trámites, actuaciones y procedimientos catastrales de los predios jurisdicción de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-UAEGRTD a partir del 26 de septiembre de 2022 y hasta el 7 de octubre del mes de octubre del presente año, inclusive.

Que los trámites y solicitudes que se reciban durante el periodo de empalme serán radicadas en el IGAC hasta la entrega de la gestión catastral al gestor habilitado.





Continuación de RESOLUCIÓN N.º 1109 DE 2022

"Por medio de la cual se suspenden los términos para la atención de trámites, actuaciones y procedimientos catastrales de los predios jurisdicción del gestor habilitado UAEGRTD y se fijan otras disposiciones"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: Suspender en el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) los términos para la atención de trámites, actuaciones y procedimientos catastrales en los predios que de conformidad con las funciones misionales del gestor catastral habilitado y su jurisdicción se encuentren en un área microfocalizada, que estén incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente-RTDAF, respecto de los cuales se haya emitido sentencia favorable que se encuentre ejecutoriada, a partir de las cero horas (00:00 horas) del día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y hasta las veinticuatro horas (24:00 horas) del día siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO 2. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: Toda petición, queja, denuncia o reclamo correspondiente a la gestión catastral de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-UAEGRTD, que se presente en cualquier oficina o dependencia del Instituto, así como los traslados de documentos y peticiones que se le hagan al IGAC en este mismo tema, deben recibirse y radicarse en el sistema de correspondencia interna, con la anotación expresa de que los términos para tramitar y resolver están suspendidos.

ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN: La suspensión de términos ordenada por esta resolución no afecta la atención al público en los canales de atención institucionales, solo suspende los términos para la atención de trámites, actuaciones y procedimientos catastrales y realizar las notificaciones respectivas, conforme se trata en esta resolución.

PARÁGRAFO: A partir del 10 de octubre de 2022 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-UAEGRTD asumirá la prestación de los servicios, incluidos los asuntos mencionados en este artículo.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su expedición.



GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN COCAMA



Continuación de RESOLUCIÓN N.º 1109 DE 2022

"Por medio de la cual se suspenden los términos para la atención de trámites, actuaciones y procedimientos catastrales de los predios jurisdicción del gestor habilitado UAEGRTD y se fijan otras disposiciones"

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C a los 23 días del mes de septiembre de 2022.

GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES
Director General

Revisó:

Dina María Rodríguez Andrade-Directora de Regulación y Habilitación
María del Pilar González Moreno-Jefe de Oficina Jurídica
Sandra Magally Salgado Leyva-Oficina Asesora Jurídica
Juan Sebastián Emanuel Sierra Álvarez - Dirección de Regulación y Habilitación

Proyectó:

Luz Ángela Muñoz López-Dirección de Regulación y Habilitación
Cecilia María Ocampo-Dirección de Regulación y Habilitación